**Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación Argentina**

**Observaciones sobre el Proyecto de Comentario General Nro. 25 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital.**

La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes es una figura de reciente conformación en la Nación Argentina, sin precedentes a nivel Nacional, que dio inicio a sus funciones el primero de marzo de 2020.Tal figura se desprende de La Ley N°26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del año 2005, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo N°4 de la Convención sobre los Derechos del Niño. Se trata de un organismo Nacional de derechos humanos, independiente de los poderes del Estado, cuya variedad de funciones, competencias y deberes recogidas en la mencionada Ley (Artículos N°55, 62, 63 y 64), surgen de los Principios de Paris y de la Observación General N°2 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas del año 2002.

Esta etapa fundacional se produjo en el contexto tan excepcional y desafiante para la puesta en marcha de una institución nueva, como lo es la pandemia global de COVID-19 y sus fuertes impactos en la situación de la niñez y adolescencia alrededor del mundo. A partir de este rol en este particular contexto, la Defensora viene desplegando acciones referidas a la relación de niñas, niños y adolescentes con el entorno digital, resaltando la importancia de que el Estado garantice todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en relación a este nuevo territorio en el que habitan y cumpla un rol activo en su protección, e instando a intervenir para superar las inequidades y barreras que hoy existen en su acceso y condiciones de uso[[1]](#footnote-1).

En tanto Organismo Nacional de Derechos Humanos, las acciones desplegadas se basan en los cuatro principios generales de la Convención de Derechos del Niño, entre los cuales se encuentra el Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes a ser escuchados y que su opinión sea tenida en cuenta (Art.12), en el sentido en que es señalado en la Observación N°12 de este Comité. Fue justamente en los espacios de participación, intercambio y diálogo permanente con niñas, niños y adolescentes de la Argentina que se desplegaron en estos meses de funcionamiento de la institución, que éstos subrayaron la relevancia que cobró su relación con el entorno digital[[2]](#footnote-2). Manifestaron que en este contexto quedó en evidencia que el acceso a equipamiento tecnológico adecuado y a la conectividad se convirtió en una condición necesaria para el ejercicio efectivo de sus derechos fundamentales, tal como el derecho a la educación, a la salud, al ocio e incluso a expresarse y a la participación. Por ello llegaron a postular a “*la conectividad como nuevo derecho*” y a asumirlo como demanda específica de su activismo a través de las organizaciones de adolescentes estudiantes: “*es el boleto estudiantil del siglo XXI*”. Este interés quedó expresado no sólo por aquellas niñas, niños y adolescentes que participaron de manera directa en los espacios que la Defensora destinó a tal fin, sino también en todos los informes y encuestas de equipos académicos, organizaciones sociales e incluso llevadas adelante por los propios niños y adolescentes, que relevaron sus opiniones y vivencias durante la pandemia y que la Defensora recolecta sistemáticamente[[3]](#footnote-3).

Estas opiniones de niñas, niños y adolescentes fueron parte de lo tenido en cuenta por la Defensora para la elaboración de la [Recomendación N°5 sobre Conectividad educativa y promoción de entornos digitales seguros, en octubre de 2020](https://twitter.com/defensora_nna/status/1324468514527346692?s=20), así como el análisis de la evidencia empírica sobre el alcance y uso de herramientas y entornos digitales en la Argentina, especialmente teniendo en cuenta el contexto actual de pandemia por COVID-19. En dicha Recomendación se afirma que son los Estados quienes deben garantizar el acceso pleno a estos entornos en condiciones de equidad y seguridad física y emocional, especialmente para los hogares donde viven niñas, niños y adolescentes en edad escolar, porque de esto depende en gran parte la continuidad pedagógica y el lazo socioeducativo que la escuela brinda. Asimismo, esta nueva realidad los expone a nuevas formas de maltrato y violencia, dada la exposición cada vez más frecuente a las pantallas, lo cual es también un tema de preocupación para esta Defensoría[[4]](#footnote-4).

Por todo lo expuesto, la Defensora saluda la iniciativa del Comité de Derechos del Niños a realizar este Comentario General Nro. 25 para abonar el compromiso de los Estados tanto a nivel nacional y subnacional como internacional en la garantía de la protección de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en relación con los entornos digitales, y realiza las siguientes observaciones en tono de sugerencia y aportes.

**Observaciones**:

**1) Sugerencia de incorporar la garantía del acceso de niñas, niños y adolescentes a equipamientos y dispositivos digitales adecuados y suficientes.**

**Párrafo 10.**

Se propone incorporar la referencia explícita a que los Estados deben invertir en políticas y programas que garanticen el acceso de todos las niñas, niños y adolescentes a los equipamientos y dispositivos adecuados y suficientes para que sea posible la inclusión digital de todos y todas sin discriminación.

Se propone incluir también que los Estados deben velar por la remoción de todos los obstáculos de acceso al entorno digital, incluidas los vinculados a las cuestiones de infraestructura, acceso físico a dispositivos adecuados, al conocimiento sobre sus usos y las posibles barreras a la garantía de derechos o incumplimientos que puedan derivar de cuestiones administrativas e institucionales.

**Párrafo 18.**

Se propone incorporar la referencia explícita a que los Estados deben garantizar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a los equipamientos y dispositivos adecuados para garantizar el ejercicio del derecho a la participación. Las niñas, niños y adolescentes de nuestro país expresaron su preocupación por la situación de sus pares que no cuentan con acceso a ningún equipamiento para acceder al entorno virtual, o que sólo pueden hacerlo a través de sus teléfonos celulares (lo cual dificulta o hasta impide el uso de plataformas educativas y el uso de recursos digitales para expresarse) y reclamaron a los gobiernos que les provea equipamiento adecuado y suficiente, además de acceso a la conectividad.

**Párrafo 29.**

Se sugiere agregar garantía de acceso a equipamientos y dispositivos adecuados.

**Párrafo 111.**

Se sugiere incorporar la necesidad de que los Estados inviertan en el equipamiento tecnológico necesario para garantizar que cada niña, niño y adolescente en edad escolar cuente con dispositivos adecuados y suficientes para realizar actividades educativas. Es decir, no remitir la inversión en equipamiento tecnológico para uso educativo únicamente al edificio escolar, sino referir también a la distribución de equipamiento tecnológico para uso escolar a cada niño, niña o adolescente, y/o a los hogares con niñas, niños y adolescentes en edad escolar, asegurando también acceso de la comunidad educativa a la conectividad y una electricidad de calidad.

**2) Sugerencia de difundir y promover en el entorno digital los servicios públicos de denuncia y atención a la salud integral y/o frente las violencias contra niñas, niños y adolescentes.**

**Párrafo 88.**

Las niñas, niños y adolescentes consultados informaron la importancia de que el Estado promueva la difusión, publicidad y visibilización de las vías digitales para la denuncia y atención a las distintas formas de violencias ejercidas contra niños. Se sugiere incorporar esta propuesta.

**Párrafo 102**

Las niñas, niños y adolescentes consultados expresaron la relevancia de que los Estados difundan, publiciten y visibilicen las vías digitales para la atención de su salud integral, así también como difundir en el entorno digital los servicios públicos disponibles en cada localidad para la atención de su salud. Se sugiere incorporar ambas propuestas.

**3) Sugerencia en relación a garantizar los contenidos de la educación formal obligatoria de manera digital:**

**Sección C. Párrafos 15, 16 y 17**

Incorporar el concepto de autonomía progresiva, así como la introducción de herramientas y conocimientos digitales (de manejo y producción de contenidos – programación) en contextos educativos.

**Párrafo 26.**

Se sugiere incorporar la referencia a que los Estados deben establecer y promover, dentro de sus planes de acción, la producción y difusión de los contenidos de la educación formal obligatoria en formato digital.

**Párrafo 51 y subsiguientes.**

En cuanto a los párrafos relacionados con el Acceso a la información, incluidos en el punto V inciso A, se propone incorporar la referencia a que los Estados deben garantizar la producción y difusión de los contenidos de la educación formal obligatoria en formato digital. Las niñas, niños y adolescentes de la Argentina cuyas voces fueron relevadas manifestaron que, en el pasaje obligatorio hacia la experiencia de educación virtual que impusieron las medidas sanitarias frente a la pandemia de Covid-19, se puso en evidencia la inaccesibilidad a muchos de los contenidos de las currículas escolares obligatorias. Como ejemplo sostenido, informaron la limitación o suspensión de contenidos relativos a la Educación Sexual Integral.

 **4) Sugerencia en relación a la inclusión digital de niñas, niños y adolescentes con discapacidad visual**

**Párrafo 98.**

Se sugiere incorporar que el Estado debe garantizar la disponibilidad de los contenidos de la educación formal obligatoria en formato virtual a través de materiales y tecnologías adecuadas a las necesidades especiales de las niñas, niños y adolescentes con discapacidades. Como ejemplo, garantizar que la disponibilidad de estos contenidos en formato de audiotextos para niñas, niños y adolescentes con discapacidades visuales, así como que todas las escuelas cuenten con dispositivos tecnológicos que permitan la lectura y escritura en braille.

**Párrafo 109**

Se propone incorporar la referencia explícita a la referencia al apoyo del Estado para que en todas las instituciones educativas y culturales, se brinde a los niños recursos tecnológicos que permitan la lectura y escritura en braille.

**5) Sugerencias del orden de lo formal, institucional y administrativo.**

**Párrafo 2.**

Dada la velocidad y avance tecnológico evidenciado en las últimas décadas, se recomienda agregar al final del párrafo la frase “entre otros.” de modo de dotar al comentario, a la hora de definir qué se entiende por entorno digital, de la capacidad de abarcar el presente y posible futuro de este.

**Párrafo 8.**

Se sugiere incorporar la referencia explícita de la necesidad de sumar a los esfuerzos nacionales la cooperación internacional y entre países, puesto que las empresas que operan en los entornos digitales pueden tener radicación física, legal y fiscal en países con distinto grado de adecuación de sus leyes a los estándares internacionales de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

**Párrafo 14.**

Se sugiere agregar que en estas decisiones que menciona el párrafo, así como en cualquier discusión sobre regulación de entornos digitales y el territorio virtual estén presentes de modo vinculante los organismos nacionales y jurisdiccionales que velan por la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes, para que esta regulación no tenga sesgos adulto-céntricos que puedan dejarlos por fuera de la protección del Estado al habitar estos espacios.

**Párrafo 28.**

Se sugiere agregar la recomendación de que este órgano debe contar con presupuesto, y destacar la conveniencia de que sea además autoridad de aplicación cuyas decisiones sean vinculantes, de modo de garantizar el efectivo cumplimento de las decisiones acordadas en su seno.

**Sección I. Párrafos 36, 37, 38 y 39**

Se sugiere agregar claramente la necesidad de establecer mecanismos de cooperación interestatal e internacional, dado que las empresas de tecnología pueden tener domicilio físico, legal y fiscal y prestar servicios en diferentes países con distintos niveles de adecuación a los estándares internacionales de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes. El alcance y velocidad de cambio, especialmente de las redes sociales hace necesaria esta cooperación para dotar a los Estados de la efectiva capacidad de llevar adelante lo que estos párrafos señalan.

**Sección J. Párrafos 40, 41, 42 y 43.**

Para acceder a algunas redes sociales y otros servicios digitales se solicita fecha de nacimiento, por lo que muchos niños, niñas y adolescentes colocan datos inexactos para generar sus perfiles. Esto los coloca frente a la posibilidad de recibir promociones de productos y servicios que no correspondan a su edad. En este sentido sería deseable incluir la necesidad de trabajar Estados, organizaciones sociales, organismos de derechos humanos nacionales e internacionales y empresas para encontrar las mejores estrategias que eviten daños por exposición a contenido no apropiado para la edad.

Si bien el párrafo 43 menciona algo en este sentido, así como más adelante se aborda la necesidad de estas estrategias en profundidad, en esta sección vinculada a la promoción y publicidad de productos y servicios sería deseable un énfasis mayor.

**Conclusiones**

La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Nación Argentina celebra la propuesta y abordaje que realiza este Comentario General Nro. 25. respecto a los derechos en relación al entorno digital. Y espera que las observaciones y sugerencias que se acercan sean de utilidad para el Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, y para el logro del compromiso de los Estados tanto a nivel nacional y subnacional como internacional en la protección de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes en virtud a las tecnologías digitales y en la superación de las inequidades y barreras que hoy existen en su acceso y condiciones de uso.



1. La Defensora considera que el uso de las tecnologías digitales por parte de niñas, niños y adolescentes puede ser una oportunidad para democratizar el acceso y ejercicio de derechos como la educación, la salud, el juego, la participación y protagonismo, pero que las inequidades y barreras en su acceso y condiciones de uso pueden profundizar las brechas de desigualdad. A su vez, el territorio virtual en el que hoy habitan niños, niñas y adolescentes tiene dinámicas similares al real, pero mecanismos, alcances y velocidades de vinculación diferentes, que ponen en riesgo la integridad de niñas, niños y adolescentes, así como pueden generar situaciones en las que sus derechos se vean vulnerados. [↑](#footnote-ref-1)
2. Entre abril y octubre de 2020 se llevaron adelante 16 encuentros y diálogos con niñas, niños y adolescentes de todo el país, en el espacio denominado “Juntadas en la Defe”. Participaron integrantes de organizaciones sociales y representantes de las dos federaciones nacionales de centros de estudiantes secundarios de las distintas provincias de la Argentina. Con estos últimos se constituyó también un Grupo de Trabajo de intercambio permanente. [↑](#footnote-ref-2)
3. La Defensora recopila de manera permanente las producciones académicas y registros culturales que relevan las expresiones y opiniones de distintos grupos de niños, niñas y adolescentes de distintos lugares de la Argentina. Periódicamente se publica esta compilación (llamada “El Radar de la Defe. Voces, expresiones y perspectivas”) en las redes de la Defensora como un modo de difundir y fomentar que sus opiniones sean tenidas en cuenta (art. 12 CDN). Hasta la actualidad se publicaron 5 ediciones del Radar, con un total de 23 registros. [↑](#footnote-ref-3)
4. No todas las niñas, niños y adolescentes, ni los adultos que los cuidan y educan tienen los conocimientos, las aptitudes y los recursos necesarios para mantenerse seguros en el territorio “on line”. Pasar más tiempo en las plataformas virtuales puede exponerlos en mayor medida a las distintas formas de violencia infantil digital, ya que los adultos que ejercen este tipo de violencias buscan aprovecharse de la situación creada por la pandemia, así como la falta de contacto personal con sus pares puede llevar a que asuman mayores riesgos, como el envío de imágenes sexualizadas. Por su parte, el tiempo sin estructurar que pasan en internet los puede exponer a contenidos potencialmente dañinos y violentos, así como a un mayor riesgo de sufrir ciberacoso entre pares. [↑](#footnote-ref-4)